

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada con apoderada especial, por el señor **CARMELO FAJARDO BARRIOS**, contra la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, representada legalmente por **FABIO EDUARDO LIZARAZO SÁNCHEZ** o quien haga sus veces, observa el Despacho que la parte actora no corrigió la totalidad de los defectos advertidos en auto del 27 de abril de 2021, concretamente los consagrados en los numerales 5° y 6°, pues respecto al **numeral 5°** persiste la incongruencia frente a la pretensión 4 declaratoria, la cual no sirve de fundamento a ninguna pretensión condenatoria, aunado a que la apoderada demandante asegura que desconoce los extremos exactos del presunto incumplimiento en el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y aportes parafiscales del demandante, aspecto que, en el evento de requerir el pago, incide en la estimación de la cuantía, factor que determina la competencia. Sumado a ello, la manifestación referida a que solicita que la demandada que exhiba la prueba de los aportes realizados no es suficiente considerando que el actor como presunto afiliado al sistema está en la capacidad de obtener esa información mediante el ejercicio del derecho de petición.

En relación con el **numeral 6°**, omite cuantificar la pretensión 6ª condenatoria, esto es, la indexación y tampoco precisa sobre qué acreencias y/o indemnizaciones requiere dicha condena, aspecto que corresponde a una carga de la parte demandante que no puede serle trasladada al Juzgado, aspecto que igualmente incide tanto en la cuantificación de las pretensiones como en la estimación de la cuantía.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, se rechazará la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada con apoderada especial, por el señor **CARMELO FAJARDO BARRIOS**, contra la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, representada legalmente por **FABIO EDUARDO LIZARAZO SÁNCHEZ** o quien haga sus veces, por lo expresado en la motivación.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARMELO FAJARDO BARRIOS
DEMANDADO: SERVICIOS INTEGRALES PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S.
RAD. 680014105001-2021-00034-00

SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA como apoderada especial del demandante, a la Abogada CLAUDIA PATRICIA ALFONSO, conforme al poder otorgado.

CUARTO: Archívese el expediente, previo registro del sistema de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f02aa922ec2bcf1398564e2fab8daa86e40421744fc079a2c1cf03c690e07c6

Documento generado en 24/05/2021 12:30:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**